

## **RESOLUCIÓN RAZONADA REAFIRMANDO ANTECEDENTE DE RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública/Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día diez de junio del año dos mil veintiuno, el suscrito Oficial de Información, Considerando: Que se ha recibido solicitud de acceso a la información, misma que ha sido marcada con la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-534 , suscrita por el ciudadano RAVA, en la que requiere lo siguiente:

*“ El monto presupuestado para el año 2021 de energía, agua, telecomunicaciones, mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles, servicios de vigilancia y alquiler de inmuebles para sus oficinas administrativas de San Salvador”*

### **Fundamento del trámite de solicitud.**

1- Según lo dispone el Art. 50 en los literales, d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares.

2- El suscrito advierte que la solicitud presentada, es en el fondo similar a una anterior que se tramita en esta oficina, bajo la referencia UAIP/OIR/MINSAL 2021-490, y de la cual se brindo respuesta.

En su antecedente el peticionario requirió: Costos de energía, agua, telecomunicación, mantenimiento y reparaciones de bienes inmuebles, servicios de vigilancia y alquiler todo para las oficinas administrativas de San Salvador {...}

3- En el momento de brindar respuesta, se hizo saber al solicitante que por medio de comunicación oficial, la Licda. Corina Yaneth Figueroa Escalante de Miranda, Jefe Unidad Financiera Institucional Ad-honorem, informo lo siguiente:

*{...} se informa que no es posible entregarla información solicitada, ya que el presupuesto no se formula, ni se ejecuta a nivel de oficinas, ni municipios, sino que se realiza conforme a la estructura presupuestaria que establece la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, que es bajo la metodología de Áreas de Gestión, que comprende Unidades Presupuestarias y Lineas de Trabajo”*

Resulta entonces que en la nueva solicitud, el peticionario se limita a modificar algunos elementos en relación a la anterior, ya que en un principio requirió “costos” y en esta ocasión se refiere a “monto presupuestado”, sin embargo el fondo de lo requerido se mantiene, ya que su pretensión específica recae en definir de manera concreta montos destinados a nivel de oficinas, por lo tanto subsiste la misma causa para mantener como correcto lo afirmado con anterioridad por la Jefe Unidad Financiera Institucional Ad-honorem.

El Art. 3, numeral 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se establece que las actuaciones administrativas serán congruentes con los antecedentes administrativos , salvo que por razones que se expliciten por escrito y se motiven adecuadamente, sea pertinente en algún caso apartarse de ellos.

4- Siendo así, lo pertinente es reafirmar la respuesta brindada por la Jefa UFI, por cuanto lo requerido como ya se manifestó, ya se brindo respuesta, por ello resultaría inoficioso liberar nuevo requerimiento en este caso.

Por tanto el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

Se esté a lo resuelto con anterioridad, en el sentido que el presupuesto no se formula, ni se ejecuta a nivel de oficinas, ni municipios, sino que se realiza conforme a la estructura presupuestaria que establece la normativa emitida por el Ministerio de Hacienda, que es bajo la metodología de Áreas de Gestión, que comprende Unidades Presupuestarias y Líneas de Trabajo.

**NOTIFÍQUESE:**

  
Carlos Alfredo Castillo

**Oficial de información MINSAL**

